



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

*ORDEN FAM/883/2018, de 3 de agosto, por la que se adoptan medidas temporales en Castilla y León para el mantenimiento de las prestaciones de dependencia afectadas por la modificación efectuada en las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.*

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2018 contiene las cuantías aplicables desde el 1 de enero de 2018 a los complementos de ayuda a tercera persona de la pensión de gran invalidez, de la asignación económica por hijo a cargo y de la pensión de invalidez no contributiva. Las cuantías aprobadas son superiores a las que se establecieron mediante el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.

Dichos complementos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, deben deducirse de las prestaciones reconocidas al amparo de esta Ley, por ser de análoga naturaleza y finalidad.

La aplicación automática de este precepto y de las reglas contenidas en la normativa autonómica de desarrollo, conllevaría la revisión retroactiva de las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculadas a otros servicios, reconocidas y abonadas desde el 1 de enero de 2018, con la consiguiente minoración de su importe, así como de la aportación realizada al coste de los servicios públicos, que se vería incrementada.

Por ello, a fin de evitar el perjuicio que se ocasionaría de este modo a las personas en situación de dependencia que son beneficiarias de dichos complementos de ayuda a tercera persona, se considera procedente adoptar medidas compensatorias dentro del marco de competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia de atención a la dependencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que prevé que las comunidades autónomas definan con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

La presente orden afecta a las prestaciones que están contenidas en la *Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad*

*económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, que corresponden al año 2018.*

Por todo ello, teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 26, en sus apartados c) y f), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los titulares de las Consejerías, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 71,

#### DISPONGO

*Artículo único. Mantenimiento de las prestaciones de dependencia afectadas por la variación de las prestaciones de análoga naturaleza y finalidad en el año 2018.*

1.– Para las personas beneficiarias de alguna de las prestaciones previstas en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que a la entrada en vigor de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, tuvieran reconocidos los complementos de ayuda de tercera persona de la pensión de gran invalidez, de la asignación económica por hijo a cargo o de la pensión de invalidez no contributiva, que deban deducirse o aplicarse a las prestaciones de dependencia, el importe de la prestación económica de dependencia que corresponda al año 2018 se incrementará o la aportación al servicio público se reducirá durante el año 2018, en la misma cuantía en la que se modifiquen como consecuencia de la revalorización de los citados complementos.

2.– Para las personas beneficiarias de alguna de las prestaciones previstas en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, a las que se les reconozcan los complementos de ayuda de tercera persona de la asignación económica por hijo a cargo, de la pensión de invalidez no contributiva, o de la pensión de gran invalidez en su cuantía mínima, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, en las prestaciones que correspondan al año 2018, tomando como referencia las cuantías de los complementos previstas en el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.

3.– Para la aplicación de lo previsto en el artículo 35.1 de la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, a las personas incluidas en los dos apartados anteriores, también se tendrá en cuenta, el importe de los complementos previsto en el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, reduciendo el descuento del gasto realizado en el año 2018 en la misma cuantía en la que deba incrementarse como consecuencia de la revalorización de los citados complementos.

4.– De conformidad con los criterios indicados en los apartados anteriores, para el cálculo de la capacidad de gasto prevista en el último párrafo del apartado 5 del artículo 33 de la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, a las personas incluidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se tomará como referencia el importe de los complementos previsto en el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre.



*Disposiciones finales.*

*Primera.– Desarrollo.*

Se autoriza al Gerente de Servicios Sociales para que dicte las resoluciones administrativas e instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

*Segunda.– Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y será de aplicación a las prestaciones que corresponden al año 2018.

Valladolid, 3 de agosto de 2018.

*La Consejera,*  
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ